

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda con escrito de subsanación. Palmira, 5 de octubre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1508

Palmira, cinco (5) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y el escrito de subsanación se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022. en razón a ello se procederá admitirla.

Respecto a la solicitud de medida cautelar, se ordenará el embargo y secuestro del derecho de usufructo que se encuentra en cabeza del señor Hugo Nelson Gallego Osorio, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-61192 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, adquirido según escritura pública No. 2462 del 7 de septiembre del año 2021, lo anterior de conformidad con el articulo 598 del C. G del Proceso en concordancia con la sentencia STC 15338 del año 2019, de la Corte Suprema de Justicia, MP Arnoldo Wilson Quiroz Monsalve.

Las relativas a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 378-61177 y 378-61278 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, serán denegadas como quiera que el derecho de uso y habitación tiene el carácter de inembargable, numeral 14 artículo 594 del C.G del Proceso, artículos 870 y 878 del Código Civil, en el mismo sentido el fidecomiso civil toda vez, que este ultimo no se encuentra en cabeza del demandado. – art. 796 C. Civil.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora María Inés López Aza en contra del señor Hugo Nelson Gallego Osorio.

2.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRER traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto art 8 de la Ley 2213 del año 2022, por parte de la secretaria.

3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4. DECRETAR el embargo y secuestro del **derecho de usufructo** que se encuentra en cabeza del señor Hugo Nelson Gallego Osorio, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-61192 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Ofíciase.

5.- NEGAR el embargo y secuestro de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 378-61177, 378-61192 y 378-61278 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA -PALMIRA

En estado No. 155 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 6 de octubre del año 2022
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11975ec031a7ad21e099a303aee4870264ec1af69004785bdd9f0c5171d07fc9**

Documento generado en 05/10/2022 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>